

DECRETO N.º 281**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad con el artículo uno de la Constitución, la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado, lo cual se corresponde con la obligación establecida en el artículo 65 de la misma Carta Magna, al plantear la salud como bien público, frente al cual todas las personas están obligadas a conservar y restablecer; asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna determina que los servicios de salud son esencialmente técnicos.
- II.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera y que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo con las normas existentes.
- III.** Que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, lo cual ha requerido que se haga uso de todos los recursos para hacer frente al coronavirus y en virtud que el mismo continúa afectando a El Salvador, es de vital importancia garantizar la atención en salud en los hospitales públicos.
- IV.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 288, de fecha 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial N.º 45, Tomo N.º 414, del 6 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo 104 dispone que todo el personal médico y paramédico tiene la obligación de garantizar el servicio continuo durante veinticuatro horas, por medio de la modalidad de turnos rotativos.
- V.** Que durante el año 2021, el Ministerio de Salud otorgó al personal, médico y paramédico, motoristas de ambulancia, archivo, servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, de los treinta y un hospitales nacionales, los beneficios adicionales siguientes: una retribución adicional y temporal, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna, además, una sola compensación equivalente al treinta por ciento de quince días de salario, para reconocer el sobreesfuerzo que el personal realiza en la atención ininterrumpida de los servicios de salud en el marco de la pandemia por el COVID-19.
- VI.** Que advirtiendo que la Cartera de Salud en su presupuesto aprobado para el corriente año, cuenta con la disponibilidad de fondos para seguir reconociendo el sobreesfuerzo que el personal de salud mencionado en el romano anterior se encuentra realizando, es pertinente emitir las disposiciones especiales transitorias pertinentes que reconozcan el sobreesfuerzo durante el ejercicio fiscal del año 2022.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA RECONOCER EL SOBRESFUERZO QUE EL PERSONAL REALIZA EN LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD DURANTE EL AÑO 2022

Objeto

Art. 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto reconocer, en el contexto de la pandemia por el COVID-19 durante el año 2022, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal de las prestaciones adicionales establecidas en este decreto.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las presentes Disposiciones serán de aplicabilidad, únicamente en los treinta y un hospitales nacionales que dependen del Ministerio de Salud, para el personal que hace turnos rotativos diurnos y nocturnos, atendiendo directa o indirectamente al paciente, según los protocolos de atención hospitalaria definidos por cada hospital.

Beneficios adicionales

Art. 3.- Durante el ejercicio fiscal 2022, el personal beneficiado recibirá una retribución mensual adicional y temporal, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna.

Asimismo, recibirá una sola compensación equivalente a un treinta por ciento de quince días de salario.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo serán financiados con las asignaciones disponibles en los presupuestos de los treinta y un hospitales nacionales adscritos al Ramo de Salud.

Declaratoria de orden público

Art. 4.- Por su naturaleza y la importancia que reviste el reconocimiento de los derechos laborales por el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el presente decreto se declara de orden público.

Vigencia

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día 31 de diciembre de 2022.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD.

D. O. N° 26
Tomo N° 434
Fecha: 7 de febrero de 2022

NGC/fr
28-02-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial